

**3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 3.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 9.º - Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada, 250 ptas.

TARIFA 2. Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada, al año, 1.000 ptas.

TARIFA 3. Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día, 200 ptas.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**4.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 4.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 9.º - Tarifas.*

Las cuotas anuales de esta tasa serán las siguientes:

1. Entrada de vehículos en edificios o cocheras con capacidad máxima de 4 plazas, a través de aceras o calzadas públicas:

- Vados de hasta 3 metros, 250 ptas.

- Vados de más de 3 metros, 500 ptas.

2. Entrada de vehículos en edificios o cocheras con capacidad superior a 4 plazas, a través de aceras o calzadas públicas:

- Vados de hasta 3 metros, 350 ptas.

- Vados de más de 3 metros, 600 ptas.

3. Entradas en locales destinados a venta, exposición, reparación de vehículos, o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, aparcamiento, etc., 500 ptas.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**5.- Tasa por tránsito de ganado.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 5.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 8.º - Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 1.500 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 150 ptas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 1.500 ptas.

Por cada colmena al año, 150 ptas.

Por cada chapa de registro de perros, al año, 150 ptas.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**7.- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 7.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 9.º - Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Tractores, 2.000 ptas.

TARIFA 2. Remolques, 1.000 ptas.

TARIFA 3. Carros, 250 ptas.

TARIFA 4. Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, 500 ptas.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**AYUNTAMIENTO DE PINEDA TRASMONTE**

**1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 1.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá

por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico.

- Cuota fija, 4.500 ptas.

- Cada metro cúbico, 45 ptas.

TARIFA 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

- Cuota fija, 5.500 ptas.

- Cada metro cúbico, 45 ptas.

TARIFA 3. Uso en explotaciones ganaderas.

- Cuota fija, 5.500 ptas.

- Cada metro cúbico, 45 ptas.

*Disposición Final*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**2.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 2.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 10. - Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, ralles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables, cada una, al año, 2,55% de facturación.

2. Transformadores, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 2,55% de facturación.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año, 2,55% de facturación.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**5.- Tasa por tránsito de ganado.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 5.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 8.º - Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 300 ptas.

Por cada cabeza de ganado caprino, al año, 500 ptas.

Por cada chapa de registro de perros, al año, 2.000 ptas.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**7.- Tasa por rodaje y arrastre de vehículos no sujetos al impuesto de vehículos de tracción mecánica.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 7.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 9.º - Tarifas.*

Las tarifas de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA 1. Tractores, 20.000 ptas.

TARIFA 2. Remolques, 15.000 ptas.

TARIFA 3. Galeras, 15.000 ptas.

TARIFA 4. Otra maquinaria agrícola autopropulsada o de arrastre, cosechadoras, 10.000 ptas.

*Disposición Final*

Igual a la disposición final de la Ordenanza primera.

**AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS BARRUECOS**

**1.- Tasa por suministro de agua a domicilio.**

Ordenanza Reguladora

TITULO I

*Disposiciones Generales*

Ver anexo número 1.

TITULO II

*Disposiciones Especiales*

*Artículo 9.º - Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 25.000 ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA 1. Uso doméstico.

- Hasta 60 metros cúbicos, 2.000 ptas.

- De 61 a 90 metros cúbicos, 50 ptas./metro cúbico.

- Exceso de 91 metros cúbicos, 100 ptas./metro cúbico.

TARIFA 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas.

- Hasta 60 metros cúbicos, 2.000 ptas.

- De 61 a 90 metros cúbicos, 50 ptas./metro cúbico.

- Exceso de 91 metros cúbicos, 100 ptas./metro cúbico.